



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre solicitud de información de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y la obligación de las entidades de brindar información

Referencia : Oficio N° 0516-2022/GR-C/GEREDU-C/UGEL-PKV/D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Pichari, Kimbiri, Villa Virgen, consulta a SERVIR si la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes puede solicitar las pruebas recabadas por el Ministerio Público, Policía Nacional y el CEM en casos de violencia psicológica y física.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las funciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

- 2.4 La Comisión Permanente y la Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes (en adelante las Comisiones), son órganos colegiados que desempeñan sus funciones y atribuciones con autonomía, se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

aquellos profesores que en el ejercicio de su función pasible hayan incurrido en faltas graves y muy graves, según lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944 (en adelante la LRM) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED (en adelante el Reglamento de la LRM).

- 2.5 Por su parte, el Reglamento de la LRM en su artículo 95 ha señalado como funciones y atribuciones de las comisiones de procesos administrativos disciplinarios las siguientes:

"Artículo 95.- Funciones y atribuciones

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Calificar e **investigar las denuncias que le sean remitidas.***
- b) Recomendar el retiro del denunciado en el ejercicio de su función.*
- c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.*
- d) Conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley.*
- e) Evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas.*
- f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.*
- g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido.*
- h) Llevar el adecuado control, registro y archivo de los expedientes y la documentación remitida a la Comisión.*
- i) Elaborar informes mensuales sobre el estado de los procesos administrativos disciplinarios a cargo de la Comisión."*

(El subrayado es agregado)

- 2.6 Asimismo, la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", señala en el numeral 6.2.3. de manera complementaria a lo desarrollado en el punto anterior:

"6.2.3. Funciones de las Comisiones De Procesos Administrativos Disciplinarios

De manera complementaria a lo señalado en el artículo 95 del Reglamento, las comisiones ejercen con plena autonomía, las siguientes funciones:

- 1. **Efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, examinar las pruebas que se presenten, solicitar a las entidades públicas dentro del marco de las normas vigentes documentos y/o informes que guarden relación o sirvan para esclarecer la investigación y actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia o no de la falta administrativa o infracción."***

(El subrayado es agregado)

- 2.7 En ese sentido, se puede advertir que las Comisiones, tienen como función específica el efectuar las investigaciones que consideren necesarias para establecer la existencia o no de una falta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

administrativa o infracción, para esto puede solicitar a las dependencias de las IGED¹ o a las entidad públicas documentación o información relacionada a los hechos que se pretenden esclarecer.

- 2.8 Debe tenerse presente, que la función y el deber de investigación de las Comisiones, encuentra fundamento en el Principio de Verdad Material, contemplado en el numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², el cual señala que toda autoridad administrativa dentro de un procedimiento deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley. Por lo que, las comisiones no podrán soslayar dicha función y deber de investigación para llegar a la verdad del caso concreto.
- 2.9 Ahora bien, el numeral 6.1.6 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, contempla la obligación de brindar información solicitada por las Comisiones, indicando lo siguiente:

"6.1.6. Obligación a brindar información

Todas las dependencias de las IGED del Sector Educación, a quienes se les requiera información, están obligadas a atender el requerimiento de la comisión dentro del plazo de cinco (5) días hábiles improrrogables, contados a partir de la recepción de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario encargado de la dependencia correspondiente. Las dependencias que acrediten no contar con la información solicitada lo harán saber mediante comunicación escrita en el mismo plazo.

Las entidades de la administración pública a quienes se le requiera información alcanzarán la misma, en el marco del deber de colaboración establecido en el TUO de la LPAG."

(El subrayado es agregado)

- 2.10 Por lo tanto, las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, pueden solicitar en el marco de sus funciones, la información que consideren pertinente por estar relacionada a los hechos de la denuncia que investigan, con la finalidad de determinar la existencia o no de una falta administrativa o infracción; siendo obligación de las entidades de la administración pública remitir la información solicitada, en el marco del deber de colaboración establecido en el TUO de la LPAG y de la normativa vigente.

III. Conclusión

- 3.1 Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, tienen como función específica el efectuar las investigaciones que consideren necesarias para establecer la existencia o no de una falta administrativa o infracción, deber contemplado en su normativa específica aplicable

¹ Instancia de Gestión Educativa Descentralizada

² Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

***1.11. Principio de verdad material.* - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)"**



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

y en el Principio de Verdad Material, contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que, las comisiones no podrán soslayar dicha función y deber de investigación para llegar a la verdad del caso concreto.

- 3.2 Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, pueden solicitar en el marco de sus funciones, la información que consideren pertinente por estar relacionada a los hechos de la denuncia que investigan, con la finalidad de determinar la existencia o no de una falta administrativa o infracción; siendo obligación de las entidades de la administración pública remitir la información solicitada, en el marco del deber de colaboración establecido en el TUO de la LPAG y de la normativa vigente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/skam
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 0023974-2022